

GACETA DISTRITAL

No. 450 • ABRIL 17 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 0340 DE 2017 (Abril 16 de 2017) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0340 DE 2017****POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

El Alcalde (E) del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 12, 14, 57, 58, 59 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ...mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ...proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 11 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, conceden atribuciones especiales a la ciudad de Barranquilla por su vocación industrial y portuaria.

Que de acuerdo a la "*información técnica operacional del Puerto de Barranquilla*" de 2017, presentada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla de la Dirección General Marítima DIMAR, el normal funcionamiento de dicho puerto se ha venido afectando debido a las siguientes razones:

"...1. La creciente disminución de profundidades del canal navegable entre los kilómetros -2 y 23 de este puerto.

2. Se viene presentando una pérdida considerable de la velocidad de los buques con calados de 9.1 metros que ingresan y pasan por el sector X3 producto del efecto de bancos o veriles menores y que afecta la maniobrabilidad de los buques durante su navegación por el canal.

3. ...Desde el año 2008 al 2013 se observó un incremento del 24,42%, mientras que del 2016 con respecto al año 2013 una disminución del 12,40%.

DECRETO No. 0340 DE 2017**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

4. ...el puerto de Barranquilla se restringió debido a las malas condiciones meteorológicas lo que ocasionaba fuertes oleajes, no permitiendo el embarque y desembarque de los pilotos prácticos abordo de las embarcaciones..."

Que en relación con lo anterior, específicamente el canal de acceso al Puerto del Distrito de Barranquilla, debido entre otros, a los inconvenientes que ha presentado la ejecución contractual del contrato suscrito entre CORMAGDALENA y NAVELENA, se ha visto afectado en su profundidad, por la gran sedimentación acumulada en parte de su plataforma, impidiendo de esta manera, la prestación de su servicio público esencial para la operación marítima y fluvial, tal y como también lo manifiesta la comunicación No. 04-005800 de fecha 24 de marzo de 2017 emitida por la Gerencia Seccional Atlántico – Magdalena de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, las comunicaciones de fecha 14 y 16 de abril de 2017 proferidas por la Dirección Ejecutiva de la Asoportuaria Puertos Unidos del Atlántico, y mediante mensaje de seguridad No. 093 del 13 de abril de 2017, la Dirección General Marítima –DIMAR.

Que en la comunicación antes citada, la DIMAR, dentro del ámbito de sus competencias, determinó lo siguiente:

1.- Fenómeno presente sector Bocas de Ceniza

- De acuerdo al último plano batimétrico del sector MUZ-X6 realizado el 13 de Abril de 2017 por parte de la Oficina Hidrográfica, se determinó restringir los calados máximos de ingreso y salida de los buques, los cuales serán a partir de hoy y mientras las condiciones evoluciones, así:*

INGRESO y SALIDA: 8.3 metros sin restricciones***2. Fenómeno presente zona de fondeo "Delta" Las Flores***

Se está presentado variaciones en las profundidades al norte de la boya 9 en a zona de fondeo "Delta" en Las Flores, que obligan a un seguimiento permanente de su evolución.

3. Fenómeno presente sector Dársena- Puente Laureano Gómez

- De acuerdo al último plano batimétrico el sector Dársena-Puente Laureano Gómez, realizado el 28 de Marzo de 2017 por parte Oficina Hidrográfica, se determinó*

**DECRETO No. 0340 DE 2017****POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

restringir los calados máximos de ingreso y salida de los buques, los cuales serán a partir de hoy y mientras las condiciones evolucionan:

INGRESO Y SALIDA: 8,3 Metros de calado máximo sin restricciones.

Que este hecho impacta a la situación y dimensión económica y social del desarrollo en la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente territorial es sostenible gracias a la actividad comercial e industrial desempeñada en su puerto, y es así como la Asociación Portuaria, mediante diversas comunicaciones ha ilustrado este impacto en los siguientes términos, y la ANDI:

Comunicación del 14 de abril de 2017 (ASOPORTUARIA):

"(...) Sin embargo, esta semana la situación se agravó y el bajo presente en el sector de Bocas de Ceniza se colmató aún más registrando profundidades mínimas de 9mts en ambos costados del canal, estrechando aún más el paso para las embarcaciones con el riesgo inminente que se cierre completamente el canal. Esto llevó a la Capitanía de Puerto a través del Mensaje de Seguridad No. 093 a bajar el calado autorizado a 8,3mts, el calado autorizado más bajo registrando en los últimos años. (...)

Dicha situación es un golpe directo a la competitividad de la ciudad cuyo desarrollo económico depende en gran medida de su puerto. En el año 2016 ingresaron a la Zona Portuaria de Barranquilla 281 buques con calado superior a 8,5mts que en este momento no tienen posibilidad de ingresar. Se calcula que más del 50% de los 628 buques que ingresaron en 2016 requieren un calado superior a 8,3mts que es el calado autorizado del día de hoy. Esto tiene en riesgo el movimiento de por los menos unas 5.000.000 de toneladas que no podrían moverse por esta Zona Portuaria. La situación es tan crítica que puede quedar cerrado totalmente el acceso a la Zona Portuaria de Barranquilla pues el bajo está en el único ingreso para acceder a los 10 terminales portuarios que están en operación. El año pasado, esta Zona Portuaria movió 10.481.822 toneladas las cuales por lo menos un 60% corresponden a materia prima e insumos indispensables para el aparato productivo local. La situación pone en riesgo el sustento de muchas familias pues si solamente analizamos el sector logístico y portuario, podemos determinar que de este sector dependen directamente 10.000 empleos.

Se calcula que cada tonelada de carga que ingresa a nuestra Zona Portuaria representa una cifra aproximada de \$7 USD

DECRETO No. 0340 DE 2017**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

que se irrigan a la economía local. En lo que va de esta situación se calcula que directamente se han perdido para la economía aproximadamente unos \$5.000.000 USD con el agravante que esta situación es susceptible de empeorar causando mayores perjuicios al aparato productivo de la ciudad. A manera de ejemplo uno de los principales importadores de petróleo realizó el ejercicio de lo que perdía la ciudad en impuestos por cada buque Panamax que ha dejado de traer este 2016 debido a la condición que ha mantenido Canal de Acceso. De acuerdo esta cifra, cada uno de los 3 buques que tuvieron que entrar por otros terminales al país, hubiera dejado en impuestos distritales la cifra de 1.500.000 USD.

Teniendo en cuenta el cuadro de calados de buques que ingresan históricamente a la ciudad, de continuar (sin agravarse) esta situación las pérdidas para la economía local serían exorbitantes. Más de \$35.000.000 USD se estaría perdiendo de acuerdo a la carga que se maneja con el agravante del impacto en sobrecostos y costo oportunidad de la industria y el comercio local de ingresarla por el puerto de su ciudad. Adicionalmente está en riesgo la importación de alimentos vitales para el abastecimiento. Es el caso de la importación de granel que se tiene prevista para este semestre que es de vital importancia para el soporte de la industria avícola. La imposibilidad de llevar a cabo estas importaciones por nuestra zona portuaria, pone en riesgo la disponibilidad y precios de estos productos en la canasta familiar. Otro sector que se está viendo seriamente afectado por esta situación es el de la construcción, teniendo en cuenta que el 62% del acero que importa el país lo hace por esta zona portuaria y su industria genera en el territorio unos 3.000 empleos y ha sido clave para el crecimiento económico de la ciudad. La dinámica de industrias claves para la economía local depende en gran medida de su puerto como es el caso de la industria de alimentos, petroquímica, plástico, cemento y de obra blanca. El crecimiento y competitividad del comercio igualmente depende en gran parte en su estructura de costos de la importación de carga general a través del puerto de la propia ciudad. Todos estos elementos constituyen a todas luces para la ciudad una situación de urgencia que pone en riesgo su estabilidad económica. Este es el escenario de hoy, pero de cerrarse completamente el acceso a nuestra zona portuaria las pérdidas serían incalculables (...)"

Comunicación del 16 de abril de 2017 (ASOPORTUARIA):

**DECRETO No. 0340 DE 2017****POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

"(...) De acuerdo al compromiso adquirido en el Comité de Emergencias el día 16 de Abril comparto con ustedes las informaciones de las nuevas afectaciones económicas puntuales que adicionalmente a las ya documentadas se han venido registrando. Vale la pena señalar que diariamente aumentan las afectaciones teniendo en cuenta la imposibilidad de nominar buques de calado superior al autorizado por la Capitanía de Puertos y que va por el 8.0 mts, para buques con eslora superior a 180mts. Con esta restricción, 444 buques, es decir el 70% de los buques (cuyos calados fueron superiores a 8.0 mts) que ingresaron en el 2016 no podrían ingresar este año. Con el agravante que esta situación es susceptible de empeorar como hasta ahora indica la tendencia hasta el punto en que ningún buque podrá ingresar y se cierre definitivamente el acceso en la Zona Portuaria.

Puntualmente, resaltamos los casos de la motonave MN FAIRFIELD que no ha podido zarpar del terminal de Vopak porque está calando 8,8 mts en la actualidad. El EGRET BULKER con granel limpio aligeró 4.975 toneladas en Santa Marta, el NEW LEGEND PEARL dejó de cargar 1.075 toneladas de carbón coque en Palermo Sociedad Portuaria, el IKAN LEVA aligeró en Cartagena 5.000 toneladas de granel limpio, el QING PING SHAN aligeró 5.000 toneladas de granel industrial en Puerto Brisa. Otros buques que venían para Barranquilla y que dado el calado actual no pudieron ingresar: El ERESSOS LUCK venía calando 8,8 mts, EL ALMERIA con 8,4 mts se desvió a aligerar y el AGGELIKI B 8,9 mts. El MSK WALKIS se desvió para Santa Marta realizando demoras y cambios de itinerario, se desviaron para Cartagena el BULK PHOENIX para aligerar 6.606 toneladas de cemento, el FEDERA SWIFT aligeró 7.000 toneladas de granel, el PACIFIC CALM va a aligerar 8.000 toneladas de granel. Además se desvió para Santa Marta la MV SWIFTESS para aligerar 6.730 toneladas.

Afectaciones que tienen un impacto aproximado de \$650.000 USD directamente por conceptos de usos de instalación portuaria, muellaje, almacenamiento y operación de descargue. Adicional a lo que se pierde para la cadena logística, para la productividad de la economía local y el costo oportunidad de traer la carga en el tiempo y el costo adecuado. Esto se suma a los buques que se pierden en un 100% que sencillamente no pueden ingresar y se nominar de un principio hacia puertos de otras ciudades.

**DECRETO No. 0340 DE 2017****POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

Adicionalmente hay que agregar que hay una completa incertidumbre si los 14 buques que están programadas desde la fecha hasta el día 3 de mayo cuyos calados están en el límite de la restricción actual van a poder ingresar. Estos buques son: CONTSHIP PRO, LAGUNA D, FEDERAL SWIFT, UBC SANTA MARTA, BULK PHOENIX, KAPRUKE, MORO IZUMO, YERUPAJA, TAMPA TRADER, GLUECKSBURG, ALMERIA, IRAN LEBAN, QING PING SHAN, SWIFTFNESS con el agravante como se puede ver que algunos de estos buques ya aligeraron una vez, pero como se redujo aún más el calado, tampoco van a poder ingresar.

Esta situación de extremo riesgo solo se puede subsanar con un dragado de carácter urgente que se necesita inmediatamente para poder garantizar la continuidad del servicio portuario que no da espera a que se surtan los tiempos de los procesos de contratación pública. Consideramos que a todas luces estamos frente una situación de Calamidad Pública que amerita todos los esfuerzos por parte de las autoridades locales y nacionales para solucionar esta difícil situación (...)"

Comunicación 24 de marzo de 2017 (Gerencia Seccional Atlántico – Magdalena de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI) que menciona textualmente:

"Las limitaciones de profundidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, afectan al sector empresarial y de manera directa el desarrollo económico.

El no contar con condiciones optimas en navegabilidad implica aspectos negativos como altos costos, incumplimiento en entregas, desvíos hacia otros puertos, así mismo un deterioro de imagen a nivel internacional"

Que la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito, junto con el Jefe de Asuntos Portuarios, en comunicación del 16 de abril de 2017, dirigida al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, ilustró como en tres meses y 16 días, el calado máximo de ingreso y salida de buques de la zona ha perdido 1.5 metros, lo cual genere pérdidas de ingresos para la economía local y regional, representados en pérdida de carga, pérdida de ingresos para los terminales, pérdida de contratación y/o despedidos, generación de impuestos distritales, desabastecimiento de la industria local, entre otros aspectos negativos.

DECRETO No. 0340 DE 2017

POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 –Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones-, se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el legislador reguló los criterios que debe evaluar la autoridad política para declarar la situación de desastre o calamidad, dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

*"(...) 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, **social, económico** y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, **la prestación de los servicios públicos esenciales**, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica (...)" (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Que para el caso *sub examine*, no solo se están vulnerando los bienes sociales y económicos antes expuestos, sino también la prestación de un servicio público esencial, como lo es el transporte marítimo y fluvial, según lo dispuesto en los artículos 70 y 74 de la Ley 336 de 1996, que se está viendo afectado por la alta sedimentación del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, expresa textualmente que "... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos

DECRETO No. 0340 DE 2017**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite, y con el fin de evitar que se siga produciendo una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y por darse los presupuestos fácticas y jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico, como es la protección de los bienes jurídicos sociales y económicos antes expuestos, y la prestación del servicios público esencial de transporte marítimo y fluvial, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, aprobó mediante Acta No. 4 del 16 de Abril de 2017 que por decreto distrital sea declarada la calamidad pública en el Distrito de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario, y en consecuencia, el CDGRD determinó diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones de normalidad en el sector señalado de conformidad con el artículo 61 de dicha ley. En dicha Acta, se concluyó lo siguiente:

Por lo tanto al agravarse la situación poniendo en riesgo la óptima prestación del servicio público esencial como lo es el servicio portuario, la Coordinadora del CDGRD Ing. Ana Saltarin procede a solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Oficina de Asuntos Portuarios del Distrito de Barranquilla, que se pronuncien formalmente como entes competentes en el asunto tratado, específicamente en lo manifestado en los oficios mencionados textualmente; de igual modo se le solicita a la Secretaria de Hacienda se pronuncie formalmente respecto a las cifras relacionadas en los mencionados oficios como afectación económica e ingresos que se dejaran de percibir si persiste la inhabilidad del Puerto de Barranquilla, específicamente en el canal de acceso al Puerto del Distrito de Barranquilla, que se ha visto afectado en su profundidad, por la gran sedimentación acumulada en parte de su plataforma, impidiendo de esta manera, la prestación de su servicio público esencial para la operación marítima.

En consideración a los oficios que de manera formal aportan las secretarías mencionadas, donde se reconoce que la situación actual del Puerto de Barranquilla impacta a la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo de la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente

DECRETO No. 0340 DE 2017**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

territorial es sostenible gracias a la actividad comercial desarrollada en su puerto; que en vista de ello, se requiere de manera inminente intervención técnica en dicho canal que permita dragar y limpiar la sedimentación, rehabilitando la opima prestación del servicio portuario, puesto que de lo contrario se continuarían generando pérdidas económicas colocando en riesgo el desarrollo sostenible de la ciudad; que el artículo 70 de la ley 336 de 1996, define que el modo de transporte marítimo, es un servicio público esencial; que el numeral segundo del artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece que uno de los criterios para declarar calamidad pública, es que esté en peligro o que haya sufrido daños la prestación de los servicios públicos esenciales, concibiendo a estos servicios como un "bien jurídico de la colectividad y las instituciones"

De acuerdo a lo anterior, la Coordinadora del CDGRD Barranquilla procede a someter a votación la necesidad de efectuar una declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Barranquilla, restringiéndose la misma a dar solución a la crisis en la prestación del servicio público esencial referida al servicio portuario, procediendo la votación la siguiente manera de conformidad con el Decreto Distrital No. 0678 de 2012:

TOTAL DE ASISTENTES: 11

Que los miembros del comité dieron su voto positivo por unanimidad, recomendando al Alcalde Encargado que proceda a la declaratoria de Calamidad Pública.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio, y dentro de los principios que la orientan, contenidos en la Ley 1523 de 2012, se encuentra el principio de coordinación, y concurrencia, que permiten la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales, en beneficio de todas

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

**DECRETO No. 0340 DE 2017**

POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO

DECRETA

ARTICULO 1º: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial.

ARTICULO 2º: Finalidad: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como objetivo gestionar y coordinar con la autoridades del orden nacional el plan de acción pertinente para garantizar el servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial que tiene como destino el puerto de Barranquilla.

ARTICULO 3º: Diseñar y ejecutar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción del sector afectado en esta calamidad pública, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

ARTÍCULO 4º: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo segundo de este decreto.

ARTICULO 5º: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los

16 ABR. 2017

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital De Barranquilla (E)



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

